

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 13 DE JULIO DE 1942

NÚMERO 8852

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO *Sección Primera*

Resuelto N° 2098 de 23 de Junio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.  
Resueltos Nos. 2099 y 2091 de 24 de Junio de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.  
Resuelto N° 2107 de 29 de Junio de 1942, por el cual se acepta una renuncia.  
Resuelto N° 2108 de 29 de Junio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.  
Resuelto N° 2109 de 30 de Junio de 1942, por el cual se acepta una renuncia.  
Resueltos Nos. 2111 y 2112 de 30 de Junio de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 2113 de 2 de Julio de 1942, por el cual se concede a una solicitud.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registros de marcas de fábrica.

#### AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES *Provincia de Panamá*

Ordenanza N° 27 de 31 de Mayo de 1942, por la cual se señalan unos impuestos y contribuciones y se ordena su cobranza.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Actos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 2098

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2098.—Panamá, 23 de Junio de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel B. Molina P., Agrimensor de la Sección Segunda de Hacienda, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

#### RESUELVE:

Conceder al señor Manuel B. Molina P., Agrimensor de la Sección Segunda de Hacienda, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796, del Código Administrativo, a partir del 1° de Julio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSÉ A. SOSA J.

#### RESUELTO NUMERO 2099

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2099.—Panamá, 24 de Junio de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor J. R. Almanza, Asistente del Secretario de Hacienda y Tesoro, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

#### RESUELVE:

Conceder al señor J. R. Almanza, Asistente del Secretario de Hacienda y Tesoro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de Julio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSÉ A. SOSA J.

#### RESUELTO NUMERO 2101

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2101.—Panamá, 24 de Junio de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Hortensio Garrido, Operador de máquinas en la Sección de Tabulación de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

#### RESUELVE:

Conceder al señor Hortensio Garrido, Operador de máquinas en la Sección de Tabulación de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 10 de Julio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSÉ A. SOSA J.

#### RESUELTO NUMERO 2108

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2108.—Panamá, 29 de Junio de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que los señores R. A. Julio y Domingo Gaitán, Auditor del Impuesto e Inspector de 2ª Categoría de Rentas Internas respectivamente, han solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

#### RESUELVE:

Conceder a los señores R. A. Julio y Domingo Gaitán, Auditor del Impuesto e Inspector de 2ª Categoría de Rentas Internas respectivamente, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSÉ A. SOSA J.

## RESUELTO NUMERO 2111

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2111.—Panamá, 30 de Junio de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Andrés Mojica Auditor de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

## RESUELVE:

Conceder al señor Andrés Mojica, Auditor de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Julio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSÉ A. SOSA J.

## RESUELTO NUMERO 2112

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2112.—Panamá, 30 de Junio de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Patrocinio Solís A., Inspector de 3ª Categoría de Rentas Internas, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

## RESUELVE:

Conceder al señor Patrocinio Solís A., Inspector de 3ª Categoría de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

## ACEPTANSE RENUNCIAS

## RESUELTO NUMERO 2107

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2107.—Panamá, 20 de Junio de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Orlando A. del Vasto, presentó renuncia del cargo de Inspector de Aduana de 3ª Categoría, con fecha 24 del presente mes,

## RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Orlando A. del Vasto, del cargo de Inspector de Aduana de 3ª Categoría, a partir de la fecha en que fue presentada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

## RESUELTO NUMERO 2109

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2109.—Panamá, 30 de Junio de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén Orillac, presentó renuncia del cargo de Inspector Seccional de la Oficina del Custodio de Bienes de Extranjeros, con fecha 22 del presente mes,

## RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Rubén Orillac, del cargo de Inspector Seccional de la Oficina del Custodio de Bienes de Extranjeros, a partir de la fecha en que fue presentada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSÉ A. SOSA J.

## ACCEDESE A UNA SOLICITUD

## RESUELTO NUMERO 2113

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2113.—Panamá, Julio 2 de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor E. de la Guardia, Tesorero del Club Hípico de Panamá ha elevado a este Ministerio el siguiente memorial:

"Con el debido respeto solicitamos de Ud. el permiso consiguiente para celebrar el día 4 del próximo mes, un Clásico denominado "4 de Julio" en honor de nuestros amigos y aliados de los Estados Unidos de Norte América.

La Carrera será en una distancia de 1-1/4 milla y tendrá un premio de (B.1,000.00) mil quinientos Balboas.—

En la confianza de obtener de usted el permiso solicitado, nos suscribimos, attos. y S.S., Club Hípico de Panamá. (fdo). E. de la Guardia, Tesorero".

Que este Ministerio no tiene nada que objetar a la petición contenida en el documento transcrito,

## RESUELVE:

Accédase a lo pedido por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

## A V I S O

## A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2847 y 1051.—Apartado Postal N.º 137. TALLERES: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste N.º 2.

### ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 86  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

### SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 6.00.—Exterior B. 7.50.  
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### SOLICITUDES

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Hammermill Paper Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Erie, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**HAMMERMILL**

en forma de arco, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir PAPEL PARA ESCRIBIR, PAPEL PARA ESCRIBIR SUPERFINO, PAPEL PARA ESCRIBIR ESTILO "BOND", PAPEL DE CONTABILIDAD, SOBRES PARA CORRESPONDENCIA, Y LIBRETAS PARA ESCRIBIR (de la Clase 37 de los Estados Unidos—Papel y papelería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de Enero de 1911 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos reproduciéndola en filigrana en los productos mismos, o adhiriendo a los paquetes que los contienen una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 137,793 de Diciembre 7 de 1920, oportunamente renovado por 20 años a partir de Diciembre 7 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 3 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA,

Carlos Icaza A.,  
Cédula No. 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Julio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Alfred D. McKelvy Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**Seaforth**

en diagonal, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Loción para después de afeitarse, Deodorante, polvos de talco, y agua para el tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a dichos productos desde el mes de Agosto de 1939 en el país de origen, en el comercio internacional desde Diciembre de 1939, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de los productos por medio de calcomanía.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Alfred D. McKelvy, quien hacía negocios bajo el nombre de Alfred D. McKelvy Company, y cedida por éste a la solicitante según consta de los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N.º 375,518 de Febrero 20 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Julio 6 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.,  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 7 de Julio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

**SOLICITUD**  
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Alfred D. McKelvy Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

*Seaforth!*

en diagonal, seguida de un signo de exclamación, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir jabón para afeitarse y jabón para el tocador (de la Clase 4 de los Estados Unidos — materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a dichos productos desde el mes de Agosto de 1939 en el país de origen, en el comercio internacional desde Diciembre de 1939, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases del jabón de afeitar por medio de calcomanía, y a las envolturas del jabón de tocador adhiriéndoles etiquetas impresas que llevan la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Alfred D. McKelvy, quien hacía negocios bajo el nombre de Alfred D. Kelvy Company, y cedida por éste a la solicitante según consta de los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 378,358 de Junio 4 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Julio 6 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA,

Carlos Icaza A.,  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
7 de Julio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**  
de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schuckl & Co., Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de San Francisco, Estado de California, y que en ocasiones negocia bajo el nombre de Sunnyvale Packing Co.,

por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**RANCHO**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir SOPAS EN LATA, DE VEGETALES, TOMATE, GUISANTES Y ESPARRAGOS (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Marzo de 1939 en el país de origen, en el comercio internacional desde el año de 1940, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, y de varias otras maneras.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 377,291 de Abril 30 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Julio 3 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA,

Carlos Icaza A.,  
Cédula No. 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
6 de Julio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

**Ayuntamientos Provinciales**

**PROVINCIA DE PANAMA**

**ORDENANZA NUMERO 27**

(de 31 de mayo de 1942)

por la cual se señalan los impuestos, contribuciones y rentas que se harán efectivos en la Provincia y se reglamenta su cobranza.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

**CONSIDERANDO:**

Que según lo dispone el artículo 126 de la Ley 82, de 1º de Julio de 1941, el día 30 de Junio de este año termina la vigencia de los Acuerdos Municipales sobre creación y reglamentación de los impuestos, contribuciones y rentas que en la actualidad se están haciendo efectivos;

Que para evitar trastornos a la Administración provincial se hace necesario, antes de la próxima sesión municipal, dictar medidas tendientes a la continuación del cobro de esos impuestos, contribuciones y rentas; y

Que por Decreto Número 403, del 9 de los corrientes el Poder Ejecutivo ha autorizado a las provincias para que perciban los impuestos, contribuciones y rentas que venían haciendo efectivos los municipios hasta el momento de entrar en vigor la Ley 82 de 1941, y para establecer los que consideren necesarios, todo ello sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo.

## ORDENA:

Artículo 1º En las ciudades y poblaciones de la Provincia se harán efectivos los impuestos, contribuciones y rentas que se enumeran en los Artículos siguientes.

*Agentes Comerciales.*

Artículo 2º Los agentes comisionistas y de casa de comercio extranjeras, domiciliados permanentemente en el Distrito, de Panamá, pagarán de Bl. 10.00 a Bl. 100.00 mensuales. Los domiciliados en las demás poblaciones de la Provincia, pagarán de Bl. 5.00 a Bl. 50.00 mensuales.

1) Los agentes de fábricas extranjeras domiciliados en el Distrito de Panamá, pagarán de Bl. 10.00 a Bl. 100.00 mensuales. Los radicados en las otras poblaciones de la Provincia, pagarán de Bl. 5.00 a 50.00 mensuales.

2) Los agentes viajeros, cuyas actividades se limiten al Distrito de Panamá pagarán un impuesto mensual de Bl. 25.00 a Bl. 100.00; cuando actúen solo en el resto de la Provincia pagarán de Bl. 10.00 a Bl. 25.00 mensuales.

*Anuncios y Avisos.*

Artículo 3º Los anuncios y avisos en el Distrito de Panamá, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

1) Los avisos que ocupen un cuarto o menos de las tablillas, pagarán Bl. 1.00 por el término de 72 horas.

2) Los avisos que ocupen más de un cuarto hasta la mitad de las tablillas, pagarán Bl. 1.50 por el mismo período.

3) Los avisos que ocupen más de la mitad hasta las tres cuartas partes de una tablilla, pagarán Bl. 2.00 por el mismo período.

Parágrafo: Ningún aviso podrá ocupar más de las tres cuartas partes de una tablilla.

4) Los avisos permanentes pagarán de Bl. 7.50 a Bl. 10.00 y Bl. 15.00 mensuales, según corresponda en el orden de los numerales 123 por el término de tres meses y si pasasen de ese tiempo se les hará una rebaja de 25%.

5) Por avisos o carteles internos en los carros de los autobuses se cobrará Bl. 0.50 por cada uno mensualmente.

6) Por las láminas, fotografías, carteles letreros y cualesquiera otra clase de anuncios o avisos colocados en distintos lugares de los expresados anteriormente, se pagará Bl. 0.10 por cada uno por lapso que no exceda de tres días. Si, exceptúan los expuestos en las vidrieras de los establecimientos comerciales cuando se refieran a artículos que se expendan en el mismo establecimiento, y los que se coloquen dentro de los propios establecimientos cuando se refieran al objeto y objetos que con motivo de la empresa o industria.

7) Por los carteles que se pegan eventualmen-

te en los carruajes de la ciudad y en la parte posterior de los autobuses, se pagará Bl. 2.00 por cada vez.

8) Por los rótulos comerciales que se fijan frente a los establecimientos respectivos se pagará Bl. 5.00 por anualidades anticipadas.

9) Los establecimientos, vidrieras, etc., de exhibiciones, retratos, u otros trabajos de género fotográfico o de pintura, colocados en las paredes exteriores de los edificios, pagarán Bl. 1.50 mensualmente, cuando el espacio que ocupan no exceda de un metro cuadrado, y Bl. 2.50 mensuales cuando pasen de este tamaño.

10) Las pantallas o telones para exhibiciones al aire libre, pagarán a razón de Bl. 15.00 mensuales cada una. Los avisos proyectados en telones o pantallas para exhibiciones luminosas al aire libre pagarán Bl. 5.00 mensuales cada una.

11) Los tableros de propiedad particular, fijos o portátiles, destinados a la colocación de avisos provisionales o permanentes, pagarán un impuesto mensual de Bl. 1.00 por metro cuadrado o fracción de metro.

12) Los anuncios, avisos, inscripciones, que se pantan o fijan en las fachadas de los edificios particulares comerciales o industriales pagarán de la manera siguiente:

a) Bl. 0.50 mensuales, por metro o fracción de metro cuadrado, cuando dichos avisos se refieran a artículos o negocios del ocupante del edificio y

b) Bl. 1.00 mensual, por metro o fracción de metro cuadrado, cuando tales anuncios se refieran a objetos distintos de los que constituyen la industria, comercio o profesión del o los ocupantes del edificio, o sección del edificio en que aparecen.

13) Las empresas de espectáculos públicos pagarán por sus anuncios de tablero dentro o fuera del área de la ciudad Bl. 10.00 por el primero y Bl. 5.00 por cada uno adicional mensualmente.

14) Los anuncios comerciales por medio de hojas volantes, pagarán Bl. 2.00 por cada 2,000 hojas o menos.

En las poblaciones del resto de la Provincia se cobrará la mitad de la anterior tarifa.

Los avisos luminosos, eléctricos o de gas, no pagarán impuesto alguno cuando estén iluminados hasta las doce de la noche o por menos.

Autorízase al Tesorero Provincial para conceder un descuento de 10% a los interesados cuando el número de avisos referentes a un mismo objeto sea mayor de diez.

Los anuncios comerciales que están en todo o en parte fuera de línea de construcción, pagarán triplicado el impuesto que se establece en esta Ordenanza.

Los avisos mortuorios no están sujetos a impuesto alguno.

Para los efectos del impuesto sobre anuncios y avisos se entiende por ROTULO COMERCIAL, el nombre con que se distingue el establecimiento en que aparece, bien sea casa de comercio, fábrica o industria u oficina profesional o de negocios de cualquier naturaleza.

*Automóviles.*

Artículo 4º Según disposición del Decreto-Ley 137 de 1941, los vehículos estarán sujetos al pago de los siguientes impuestos:

a) Por un automóvil de alquiler de

|                                                                                                  |         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| cinco (5) pasajeros o menos, por mes o fracción de mes...                                        | B. 1.50 |
| por año...                                                                                       | 15.00   |
| b) Por un automóvil de alquiler de siete (7) pasajeros o menos, por mes o fracción de mes...     | 2.50    |
| por año...                                                                                       | 24.00   |
| c) Por un automóvil de uso particular de cinco pasajeros o menos, por mes o fracción de mes...   | 2.50    |
| por año...                                                                                       | 24.00   |
| d) Por un automóvil de uso particular de seis o siete pasajeros, por mes o fracción de mes...    | 3.50    |
| por año...                                                                                       | 34.00   |
| e) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos por mes o fracción de mes...                    | 4.00    |
| por año...                                                                                       | 40.00   |
| f) Por ómnibus de más de diez pasajeros sin pasar de veintidós (22) por mes o fracción de mes... | 5.00    |
| por año...                                                                                       | 50.00   |
| g) Por un ómnibus de más de veintidós pasajeros, por mes o fracción de mes...                    | 7.00    |
| por año...                                                                                       | 72.00   |
| h) Por un camión de una tonelada o menos, por mes o fracción de mes...                           | 4.00    |
| por año...                                                                                       | 40.00   |
| i) Por un camión de una tonelada a dos, por mes...                                               | 5.00    |
| por año...                                                                                       | 50.00   |
| j) Por un camión de más de dos toneladas a tres, por mes o fracción de mes...                    | 7.00    |
| por año...                                                                                       | 72.00   |
| k) Por un camión de más de tres toneladas, por mes o fracción de mes...                          | 11.00   |
| por año...                                                                                       | 110.00  |

Todo cambio de dueño de un vehículo será inmediatamente registrado por los interesados, en la misma forma que los trasposos, y se pagará por este servicio Bl. 1.00.

La tarifa a que se ha hecho mención en el presente artículo se refiere únicamente a automóviles de llantas neumáticas. Los automóviles que porten otro tipo de llanta sufrirán un recargo de 25% sobre la tarifa anterior, por llanta. Cualquier otro tipo de automóvil que no esté expresamente comprendido en la clasificación anterior será clasificado por el Tesoro Provincial, de acuerdo con la importancia y el uso que se le dé al vehículo.

Una vez obtenida la placa se efectuarán los pagos subsiguientes del 1º al 20 de cada mes y de esta fecha en adelante sufrirán los interesados un recargo de un 25%.

#### Aserrios.

Artículo 5º Los aserrios pagarán de Bl. 5.00 a Bl. 25.00 por mes.

#### Acarreo de Carnes.

Artículo 6º En los Distritos y Corregimientos donde se preste este servicio se pagará por cada res la suma de Bl. 0.50 y por cada cerdo la suma de Bl. 0.20.

#### Acueducto.

Artículo 7º En el Corregimiento de Taboga el

pago del servicio de acueducto se efectuará de la siguiente manera:

Las casas que tengan una llave pagarán la suma de Bl. 0.75 y las casas que tengan servicio sanitario pagarán la suma de Bl. 1.00. Las personas que ocupen sus casas eventualmente pagarán estas mismas cantidades mientras están gozando de este servicio.

Estas contribuciones se pagarán por mensualidades vencidas.

#### Boiles.

Artículo 8º En el Distrito de Panamá, los bailes con música de cuerda o viento que se pongan en establecimientos de venta de licores, con el objeto de expendir éstos, pagarán por cada día, noche o fracción de ella, Bl. 5.00.

Los bailes de cuota pagarán de Bl. 5.00 a Bl. 15.00.

Los bailes de centros sociales con personería jurídica pagarán Bl. 15.00.

Los bailes de tambor o cumbia y otras danzas de género folklórico en los cuales se haga negocio de licor u otro comercio pagarán por cada día, noche o fracción de ella, como sigue:

|                               |         |
|-------------------------------|---------|
| a) Si es víspera de fiesta... | B. 2.00 |
| b) Si es feriado...           | 5.00    |

Los bailes llamados "de familia" pagarán...

Los bailes de cuota pagarán...

Los bailes de centros sociales pagarán...

Los salones de bailes públicos, cabarets o clubs nocturnos pagarán el impuesto que se expresa enseguida:

|                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| Los de primera categoría... | B. 150.00 |
| Los de segunda categoría... | 100.00    |
| Los de tercera categoría... | 75.00     |
| Los de cuarta categoría...  | 50.00     |

En las demás poblaciones de la provincia se cobrará de Bl. 10.00 a Bl. 25.00.

#### Barberías.

Artículo 9º Las barberías que tengan más de una silla pagarán UN BALBOA (Bl. 1.00) mensual por cada silla adicional.

#### Bicicletas.

Artículo 10º Las bicicletas pagarán B. 2.00.

Se exceptúan aquellas cuyos dueños residen en la Zona del Canal, los cuales pagarán Bl. 1.00 anual.

#### Billares.

Artículo 11. Cada mesa de billar público en la ciudad de Panamá, pagará mensualmente B. 10.00.

En las demás poblaciones de la provincia pagarán mensualmente de Bl. 2.00 a Bl. 5.00 cada una.

Los billares en miniatura que sirvan de recreación al público sólo pagarán Bl. 1.00 mensual.

#### Bolos.

Artículo 12. Los establecimientos en donde se jueguen bolos o boliches pagarán un impuesto

mensual de B. 50.00 a B. 100.00 cada una, cuando funcionen en la ciudad de Panamá.

En las poblaciones cabeceras del Distrito de B. 5.00 a B. 15.00 y en las Corregidurías de B. 2.00 a B. 10.00, mensuales.

#### *Bombas de Gasolina.*

Artículo 13. Cada bomba para expendio de gasolina pagará en la ciudad de Panamá B. 15.00 mensuales.

En las demás poblaciones pagarán de B. 5.00 a B. 10.00 mensuales.

#### *Cajas de Música.*

Artículo 14. Las Cajas de Música en el Distrito de Panamá, pagarán B. 20.00 mensuales; en las demás poblaciones pagarán B. 10.00.

#### *Carretas y Carretillas.*

Artículo 15. En la ciudad de Panamá, las carretas de negocio pagarán mensualmente B. 2.00.

En las demás poblaciones de la Provincia, la tasa anterior se reducirá a la mitad.

#### *Casas de Empeño.*

Artículo 16. Las casas de empeño de objetos de cualquier clase o de compra de alhajas u otros objetos con pacto de retroventa o bajo cualquier otra forma, pagarán en la ciudad de Panamá, de B. 75.00 a B. 150.00 mensuales.

En las demás poblaciones de la Provincia, de B. 15.00 a B. 40.00.

#### *Casas de Lavado y Aplanchado.*

Artículo 17. Cuando mantengan más de un empleado en su servicio, las casas de lavado o aplanchado de fuerza artificial, pagarán de B. 5.00 a B. 50.00 mensuales.

Los que emplean el trabajo manual, pagarán de B. 3.00 a B. 5.00 mensuales.

Estos establecimientos en las demás poblaciones de la Provincia, pagarán la mitad de la tarifa anterior.

#### *Casas de Alojamiento.*

Artículo 18. En el Distrito de Panamá, las casas de alojamiento pagarán de B. 3.00 a B. 5.00 por cuarto mensualmente; en las poblaciones del resto de la provincia pagarán de B. 1.50 a B. 2.50 por cuarto mensualmente.

#### *Mercedos.*

Artículo 19. Por la ocupación de cada banco de las casetas oficiales se pagará B. 0.25 diarios. Las casetas particulares pagarán B. 2.50 mensuales.

#### *Cementerios.*

Artículo 20. Por la inhumación de cadáveres en la ciudad de Panamá, se cobrará la siguiente tarifa:

- a) Sección "C" y "D" del cementerio "Amador" No. 1:
- |                           |          |
|---------------------------|----------|
| en bóvedas de 1ª clase... | B. 20.00 |
| en bóvedas de 2ª clase... | 15.00    |
| en bóvedas de 3ª clase... | 10.00    |
- b) Sección "F" del cementerio "Amador" No. 1-A:
- |                           |          |
|---------------------------|----------|
| en bóvedas de 1ª clase... | B. 25.00 |
|---------------------------|----------|

|                           |       |
|---------------------------|-------|
| en bóvedas de 2ª clase... | 20.00 |
| en bóvedas de 3ª clase... | 15.00 |

Por el arrendamiento de bóvedas se cobrará la siguiente tarifa por cada año:

- a) Por las bóvedas del Cementerio "Amador" No. 1, secciones "C" y "D":
- |             |          |
|-------------|----------|
| 1ª clase... | B. 16.00 |
| 2ª clase... | 12.00    |
| 3ª clase... | 10.00    |
- b) Por las bóvedas del Cementerio "Amador" No. 1-A, Sección "F":
- |             |          |
|-------------|----------|
| 1ª clase... | B. 18.00 |
| 2ª clase... | 14.00    |
| 3ª clase... | 12.00    |

Parágrafo: La tasa establecida en este acápite regirá para los cementerios que construya o que adquiera el Ayuntamiento mediante compra, permuta o arriendo después de la aprobación de esta Ordenanza.

Por la inhumación de cadáveres en los demás Cementerios se cobrará así:

|                                        |         |
|----------------------------------------|---------|
| Bóveda...                              | B. 3.00 |
| Sepultura en tierra...                 | 1.00    |
| Venta de terreno, el metro cuadrado... | 4.00    |

En los demás cementerios de las poblaciones de la Provincia, se pagará B. 1.00 por inhumación.

#### *Coches de Comercio.*

Artículo 21. Los coches de comercio de la ciudad pagarán B. 1.00 mensual o B. 10.00 por año, pagaderos por adelantado. En el resto de la Provincia estos vehículos pagarán la mitad de la anterior tarifa.

#### *Dulcerías y Reposterías.*

Artículo 22. Las dulcerías y reposterías pagarán en la ciudad de Panamá un impuesto mensual de B. 5.00 a B. 15.00.

En el resto de la Provincia, de B. 1.00 a B. 3.00 mensuales.

#### *Edificaciones y Reedicaciones.*

Artículo 23. En la ciudad de Panamá, las edificaciones y reedicaciones pagarán los siguientes impuestos:

1. Veinte centésimos de balboas (B. 0.20) por cada metro cuadrado o fracción, de fachada que se construya para residencia particular.
  2. Veinte y cinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada metro cuadrado o fracción de fachada que se construya para casas comerciales, de apartamentos, de cuartos de alquileres y establecimientos industriales.
  3. Diez centésimos de balboa (B. 0.10) por cada metro cuadrado de extensión superficial de cada piso que se construya para residencias particulares.
  4. Quince centésimos de balboa (B. 0.15) por cada metro cuadrado de extensión superficial de cada piso que se construya para casas comerciales, de apartamentos, de cuartos de alquiler y establecimientos industriales.
  5. Cuando se trate de reedicaciones, el impuesto a que se refiere a los puntos anteriores se reducirá a la mitad.
- En las demás poblaciones de la Provincia, las

construcciones cuyo valor son menor de Bl. 500.00 no pagarán impuesto alguno.

Las construcciones en las poblaciones del resto de la Provincia, cuyo valor sea mayor de Bl. 500.00 pagarán la mitad del impuesto asignado a las construcciones en la ciudad de Panamá.

#### *Espectáculos Públicos.*

Artículo 24. Los espectáculos públicos que tengan lugar en el Distrito de Panamá, siempre que por la entrada a aquellos se cobre dinero, pagarán un impuesto de la manera siguiente:

|                                                                |           |
|----------------------------------------------------------------|-----------|
| Los cinematógrafos de 1ª categoría...                          | B. 175.00 |
| Los cinematógrafos de 2ª categoría...                          | 150.00    |
| Los cinematógrafos de 3ª categoría...                          | 100.00    |
| Los cinematógrafos de 4ª categoría...                          | 50.00     |
| Los cinematógrafos de 5ª categoría...                          | 40.00     |
| Los cinematógrafos de 6ª categoría...                          | 30.00     |
| En el resto de la Provincia de Bl. 5.00 a Bl. 15.00 mensuales. |           |

Para la clasificación por categoría la Junta Calificadora tomará como base las entradas brutas de cada cinematógrafo durante el año anterior.

Por cada representación ya sea lírica, dramática o de zarzuela de Bl. 5.00 a Bl. 10.00.

Por cada función de boxeo, de Bl. 5.00 a Bl. 100.00.

Por cada función de toros, de Bl. 10.00 a Bl. 20.00.

Por cada función de carrousel, de Bl. 1.00 a Bl. 30.00.

En las poblaciones del resto de la Provincia, los anteriores espectáculos pagarán la mitad de la tarifa asignada a la ciudad de Panamá.

Parágrafo: A estas representaciones se les cobrará el minimum si los artistas son nacionales.

#### *Fábricas de Aguas Gaseosas.*

Artículo 26. De conformidad con contrato celebrado entre el Municipio y la Panamá Colón Gas Co., la fábrica de gas establecida en la ciudad de Panamá, está sometida a los siguientes gravámenes fiscales:

"Por las concesiones acordadas pagarán la Panamá-Colón Gas Co., o sus concesionarios, al Tesorero Municipal la suma de Bl. 100.00 mensuales, durante el tiempo de la concesión. Este pago se hará dentro de los diez primeros días de cada mes".

La Panamá Colón Gas Co., o sus concesionarios, pagarán así mismo al Municipio de Panamá, la suma de Bl. 2.000.00 mensuales desde el 1º de Enero de 1927 hasta el 31 de diciembre de 1936; la suma de Bl. 2.180.00 anuales desde el 1º de Enero de 1937 hasta el 31 de Diciembre de 1946; la suma de Bl. 2.300.00 anuales desde el 1º de Enero de 1937 hasta el 31 de Diciembre de 1956; la suma de Bl. 2.480.00 anuales desde el 1º de Enero de 1957 hasta el término de la concesión. Los pagos a que se refiere este párrafo se harán por anticipado en el mes de Enero de cada año".

#### *Fábricas de Hielo.*

Artículo 27. Las fábricas de Hielo pagarán en la ciudad de Panamá, un impuesto mensual de Bl. 50.00 a Bl. 100.00.

#### *Fábricas de Jabones.*

Artículo 28. Las fábricas de Jabones pagarán de Bl. 10.00 a Bl. 100.00.

#### *Fábricas de Pastas Alimenticias.*

Artículo 29. Las fábricas de pastas alimenticias pagarán un impuesto de Bl. 25.00 a Bl. 100.00 mensuales.

#### *Fábricas de Ladrillos y Mosaicos.*

Artículo 30. Las fábricas de ladrillos y mosaicos pagarán un impuesto de Bl. 50.00 a Bl. 200.00 mensuales.

#### *Fondas y Cafés.*

Artículo 31. Las fondas y cafés que funcionen en el Distrito de Panamá, pagarán un impuesto mensual de Bl. 1.00 a Bl. 150.00. En las demás poblaciones de la provincia, la mitad de la anterior tarifa.

#### *Galleras.*

Artículo 32. Las galleras que operen en el Distrito de Panamá, pagarán un impuesto mensual de Bl. 200.00 a Bl. 250.00 cada una; en las demás poblaciones de la Provincia, pagarán de Bl. 5.00 a Bl. 20.00.

#### *Heladerías y Refresquerías.*

Artículo 33. Las heladerías y refresquerías pagarán de Bl. 1.00 a Bl. 10.00 mensuales.

#### *Hornos de Cal y Carbón.*

Artículo 34. Los hornos de cal y carbón pagarán Bl. 5.00 anuales.

#### *Hoteles.*

Artículo 35. Los hoteles de huéspedes pagarán de Bl. 10.00 a Bl. 100.00 mensuales cada uno; en el resto de la Provincia pagarán de Bl. 1.00 a Bl. 10.00 mensuales.

#### *Mataderos y Postes.*

Artículo 36. En la ciudad de Panamá, se cobrarán los siguientes derechos por los servicios del matadero:

Por sacrificio de cada res vacuna:

|            |         |
|------------|---------|
| Hembra...  | B. 2.70 |
| Macho...   | 2.45    |
| Ternero... | 1.70    |

Por derecho de corral de cada cabeza de ganado mayor, Bl. 0.025 diario.

Por el servicio, el depósito de carne en la ciudad de Panamá se cobrarán los siguientes derechos:

Por cada cuarto de res vacuna—Bl. 0.025 diario;  
cada mitad de cerdo—Bl. 0.025 diario;  
cada ternero—Bl. 0.05 diario;  
cada chivo, venado o animal parecido—Bl. 0.025 diario.

Estos derechos serán cobrados por anticipado en la Tesorería Provincial al mismo tiempo que

los de sacrificio y demás servicios prestados en el matadero y zahurda.

Por el lavado de cada mondongo se pagará Bl. 0.10.

En el Distrito de a Chorrera se pagará por el servicio de matadero para cadares de ganado mayor:

|            |         |
|------------|---------|
| Hembra...  | B. 2.25 |
| Macho...   | 2.00    |
| Ternero... | 1.00    |

En el Distrito de Bejuco se pagará por el mismo servicio, así:

|            |         |
|------------|---------|
| Hembra...  | B. 1.25 |
| Macho...   | 1.00    |
| Ternero... | 0.50    |

En el resto de la provincia por este mismo servicio...

|                             |      |
|-----------------------------|------|
| Hembra y macho, cada uno... | 0.50 |
|-----------------------------|------|

*Matricula de Electricista, Instalador y Operador de Cine.*

Artículo 37. Los aspirantes a electricistas, instaladores y operadores de cine, pagarán al Tesoro Provincial, por examen y matrícula las sumas de Bl. 20.00, Bl. 10.00 y Bl. 15.00 respectivamente; los graduados en un establecimiento de enseñanza nacional quedan exonerados de este impuesto.

#### *Mercados.*

Artículo 38. En las poblaciones en donde se halle establecido este servicio, con excepción de la ciudad de Panamá, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Los bancos de expender carne de ganado mayor o menor, pagarán Bl. 0.25 por día. Los expendios de verdura, legumbres y frutas, granos, etc., pagarán Bl. 0.10 por metro lineal cada día que lo usen.

#### *Motorcicletas.*

Artículos 39. Las motocicletas pagarán la siguiente tarifa:

|                          |         |
|--------------------------|---------|
| Por un mes o fracción... | B. 1.00 |
| Por un año...            | 8.00    |

#### *Panaderías.*

Artículo 40. Las panaderías del Distrito de Panamá, pagarán un impuesto de Bl. 5.00 a Bl. 12.50; en las demás poblaciones de la Provincia de Bl. 1.00 a Bl. 5.00.

#### *Perros.*

Artículo 41. A los dueños o guardadores de perros de cualquier clase de Panamá, se les cobrará por anualidades anticipadas Bl. 1.25. En las demás poblaciones de la Provincia, Bl. 0.25.

#### *Pensiones.*

Artículo 42. A los dueños de Pensiones se les cobrará de Bl. 5.00 a Bl. 50.00 mensuales.

#### *Placas.*

Artículo 43. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 137 del seis de Agosto de 1941, la Provincia suministrará a los interesados placas para automóviles, motocicletas, etc., al precio de Bl. 1.00 y gratuitamente para los carros oficiales, diplomáticos y consulares.

Las placas para turistas se venderán a Bl. 2.00

por noventa días. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles, mediante el pago de Bl. 25.00 al año, por placa.

#### *Restaurantes.*

Artículo 44. En la ciudad de Panamá, los restaurantes pagarán un impuesto mensual de Bl. 10.00 a Bl. 50.00; y en el resto de la Provincia de Bl. 1.00 a Bl. 10.00.

#### *Registro en Pesas y Medidas.*

Artículo 45. Los impuestos anuales que se pagarán por las pesas y medidas serán los siguientes:

Pesas de mostrador tipo "A", de  $\frac{1}{2}$  onza a cuatro libras, Bl. 1.00 por derecho de pesa y Bl. 0.50 por derecho de sello.

Pesas de mostrador tipo "B", de  $\frac{1}{2}$  onza a diez libras, Bl. 1.50 por derecho de pesa y Bl. 0.75 por derecho de sello.

Pesas de colgar tipo "C", de  $\frac{1}{2}$  onza a sesenta libras, Bl. 2.00 por derecho de pesa y Bl. 1.00 por derecho de sello. Las básculas tipo "D", desde las de  $\frac{1}{2}$  onza a mil libras, Bl. 5.00 por derecho de pesa y Bl. 2.00 por derecho de sello.

Las balanzas de mostrador y de plataforma, de media a doscientas libras quedan incluidas en el tipo de pesa "D".

Las pesas y medidas que sigan el sistema métrico decimal pagarán la mitad de las tasas anteriores por derecho de medida y Bl. 0.50 por derecho de sello.

Las balanzas fijas que usan en las casas de empeño, las que se dedican a la compra de oro y las que usan las farmacias, tendrán un gravamen de Bl. 5.00 con derecho de pesa y Bl. 1.00 por derecho de sello.

#### *Rescate de Animales en Soltura.*

Artículo 46. Por el rescate de ganado vacuno, caballar o mular, que por estar en soltura se conducidos a la Zahurda se cobrará Bl. 1.00 (un balboa) por cada cabeza, más los gastos de manutención y cuidado. Por el rescate de cerdos, chivos, carneros y venados domésticos y perros se pagará Bl. 0.50 por cabeza y los gastos de manutención y cuidado.

#### *Registro de Ferretes.*

Artículo 47. Por el Registro de cada ferrete se pagará Bl. 1.00 por una sola vez.

#### *Registro de Embarcaciones de Cinco Toneladas.*

Artículo 48. Por el registro de las embarcaciones expresadas se pagará anualmente:

|                                      |         |
|--------------------------------------|---------|
| De $\frac{1}{4}$ a media tonelada... | B. 0.25 |
| De $\frac{1}{2}$ a 1 tonelada...     | 0.75    |
| De 1 a 3 toneladas...                | 1.25    |
| De 3 a 5 toneladas...                | 4.00    |

Las embarcaciones menores de  $\frac{1}{4}$  toneladas, quedan exoneradas.

#### *Salones de Belleza.*

Artículo 49. Los salones de belleza pagarán una contribución mensual así:

a) Donde sólo se paga "manicure" o arreglo de uñas, de Bl. 1.00 a Bl. 5.00.

b) En todos los demás salones de belleza, de Bl. 5.00 a Bl. 25.00.

*Venta de Artículos de Segunda Mano.*

Artículo 50. Los establecimientos de venta de artículos de segunda mano, pagarán de Bl. 10.00 a Bl. 25.00 mensuales.

*Ventas de Mercancías Extranjeras al por Menor.*

Artículo 51. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 97 de 1941, estos establecimientos pagarán un impuesto mensual de Bl. 1.00 a Bl. 50.00.

*Zahurda.*

Artículo 52. Todo ganado de cerda que ingrese a la Zahurda será pesado inmediatamente y pagará Bl. 0.20 por este servicio. Los siguientes derechos serán pagados por los servicios que a continuación se expresan:

|                                                                                      |         |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Por la introducción, matanza y aseo de cada cerdo . . . . .                          | B. 1.75 |
| Por la introducción, matanza y aseo de cada chivo . . . . .                          | 0.75    |
| Por la introducción, matanza y aseo de cada carnero . . . . .                        | 1.00    |
| Por el chiquerazo diario de cada cabeza de ganado de cerda, cabrío o lanar . . . . . | 0.025   |

Por el servicio para el sacrificio de un cerdo en el Matadero de la cabecera del distrito de La Chorrera, se pagará, Bl. 0.75 y Bl. 0.25 por el derecho de poste para el sacrificio de los mismos animales en el resto de la Provincia.

*Pago de Impuestos, Contribuciones y Rentas.*

Artículo 53. Los impuestos, contribuciones y rentas fijados por mes deben pagarse en la Tesorería Provincial o en las colectorías distritales dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes. Vencido tal término, sufrirá un recargo del diez por ciento (10%) si se pagan hasta el día último del mes, y de veinte y cinco por ciento (25%) después de esta fecha siendo entonces procedente su cobro por la vía ejecutiva.

Los impuestos por anualidades adelantadas se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal. Vencido este plazo sufrirán un recargo de veinte y cinco por ciento (25%) y treinta días después serán cobrados por la vía ejecutiva.

Artículo 54. Toda persona que establezca en la Provincia cualquier negocio o empresa gravado en la presente Ordenanza está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesoro Provincial para su aforo o inscripción en el catastro respectivo.

Parágrafo: Quienes omitieran cumplir con lo ordenado en este artículo serán considerados como defraudadores del fisco provincial y quedarán obligados a pagar el impuesto que les corresponde desde la fecha en que abrieron su establecimiento por morosidad, más el 25% del valor del impuesto que debía haber pagado.

Artículo 55. Es obligación de todo contribuyente que cese en sus operaciones, notificarlo al Tesorero Provincial por lo menos quince días antes para ser retirado del Catastro.

El que omitiere cumplir con la obligación que le impone este artículo, quedará obligado a pagar el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo el caso de fuerza mayor.

Artículo 56. Los zapateros, colchoneros, empujados y costureros, estarán exentos de todo impuesto, cuando ellos mismos operen sus talleres sin ayuda de trabajadores a salario.

*Juntas Calificadoras.*

Artículo 57. Créase en la cabecera de la Provincia una Junta Calificadora compuesta por el tesorero provincial, quien la presidirá, el auditor provincial y un representante de la cámara de comercio e industrias y cuyo secretario lo será el del Ayuntamiento. La Junta deberá aforar o calificar a las personas y entidades obligadas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios establecidos en esta ordenanza, con excepción del impuesto sobre venta de mercancías extranjeras al por menor.

Parágrafo: Esa junta designará en las cabeceras de distritos juntas locales en las cuales delegará sus funciones y que se regirán por lo que dispone esta Ordenanza.

Artículo 58. Los aforos o calificadores que hagan las juntas valdrán por períodos anuales que comenzarán el 1º de Octubre anterior al año en que regirán los catastros y se reunirán cuantas veces fuere necesario hasta resolver las reclamaciones de que trata el artículo de esta ordenanza.

Parágrafo (transitorio): El 1º de junio de 1942 el tesorero y el auditor provinciales procederán a revisar los catastros existentes para ajustarlos a las provisiones de esta ordenanza, cuyas tasas se harán efectivas a partir del 1º de Julio de 1942.

Artículo 59. Los aforos o calificadores hechos por las juntas se expondrán a la vista de los interesados en listas que permanecerán en parte visible y accesible de las Alcaldías Municipales y la Tesorería Provincial durante quince días hábiles a partir de cada 15 de octubre. Dentro de este lapso pueden los imponentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de contribuyentes en las listas respectivas.

Artículo 60. Las listas se desfilarán una vez fenecido el término que establece el artículo anterior. Las juntas dispondrán de un plazo de quince días hábiles para decidir de las reclamaciones presentadas, y una vez resueltas todas las que hubiere recibido comunicarán lo pertinente a los reclamantes quienes podrán apelar para ante el gobernador de la Provincia.

Artículo 61. Los memoriales en que se propongan, sustenten las apelaciones serán presentados en la cabecera de la Provincia al secretario del Ayuntamiento y en cada distrito a los de las juntas respectivas, quienes los enviarán al primero. El Secretario del Ayuntamiento anotará la fecha y hora de recibo y los llevará al presidente de la junta para su inmediato envío al gobernador de la provincia junto con los documentos y antecedentes que hubiere.

Artículo 62. La calificación de los contribuyentes que comenzarán a ejercer el comercio o industria después de hechos los catastros de-

finitivos y la de los imponentes emitidos en las listas corresponderá en la cabecera de la provincia al tesorero provincial y en los distritos a su representante. Los interesados podrán reclamar ante el mismo funcionario calificador y apelar para ante el gobernador de la provincia. Los términos para estos actos son los establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 65. Esta ordenanza se imprimirá en una edición no menor de quinientos folletos para su distribución a los interesados a precio de costo y gratuitamente a los funcionarios públicos.

Artículo 66. Envíese esta Ordenanza al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Dada y firmada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

AUGUSTO S. BOYD JR.

El Secretario,

*Diógenes de la Rosa.*

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.

Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

*Luis C. Arjona.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imputa aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Panamá, diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

*Luis C. Arjona.*

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 7 Julio de 1942.

As. 3830. Oficio N° 493 de 3 de Julio de 1942, del Juzgado 1° del circuito de Los Santos, por el cual dicho Tribunal comunica que en ese Despacho cursa una demanda civil ordinaria propuesta por Justo P. Samaniego

contra Alejandro Saavedra. Legatario de las sucesiones de Juana Paula Samaniego y José Antonio Saavedra, en lo que se refiere a la finca N° 3160 de la Sección de Los Santos.

As. 3831. Escritura N° 1052 de 3 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Diana Dutary viuda de Valdés vende una finca de su propiedad a la Caja de Seguro Social; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelada una hipoteca.

As. 3832. Diligencia de fianza extendida el 2 de Julio de 1942, en el Despacho del Juzgado 1° del circuito de Panamá, por la cual Elías Ramos Márquez constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre finca de su propiedad de la Sección de Panamá, para garantizar la excavación de Benigna Cañizalez.

As. 3833. Escritura N° 1066 de 6 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Bernarda Gotthier de Lewis y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, y Angelina Jaén de Martínez declara cancelada una hipoteca.

As. 3834. Patente Profesional N° 333 de 25 de Abril de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Quintana Herrera, domiciliado en El Real, Provincia del Darién.

As. 3835. Telegrama del Juez 1° del circuito de Chiriquí, de ayer, por el cual comunica que ha decretado secuestro sobre la finca N° 1615, de la Sección de Chiriquí de propiedad de Concepción Aratiz vda. de Lassonde, y a petición de Julio Miranda M.

As. 3836. Escritura N° 1053 de 3 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Tomás Arias S. A., declara la construcción de una casa.

As. 3837. Escritura N° 1009 de 24 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Ralph Jesurun Lindo confiere poder general a Otto Jesurun Lindo, y sustituye en el mismo señor Otto Jesurun Lindo el poder general que le tiene conferido Marguerite Ethel Toledano de Jesurun Lindo.

As. 3838. Escritura N° 460 de 2 de Julio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual la Sociedad de Comercio y Bienes Raíces S. A. vende a Manuel Alvarez y Gabriel Ruiz un lote de terreno en esta ciudad, y éstos constituyen hipoteca a favor de la Compañía vendedora.

As. 3839. Escritura N° 21 de 5 de Julio de 1935, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual el Municipio de Bugaba vende a Clara del Carmen Olmos un solar ubicado en la población de La Concepción.

As. 3840. Escritura N° 1052 de 12 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Felipe Santiago Tapia Castillo, como apoderado de Charles Alexander Henry, vende a Jowell Leonardi Flowers una finca situada en el barrio del Chorrillo, de esta ciudad.

As. 3841. Escritura N° 478 de 7 de Julio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3842. Escritura N° 1063 de 6 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticréticas constituidas por Elvira Zubieta de Arias.

As. 3843. Oficio N° 247 de 7 de Julio de 1942, del Juzgado 2° del circuito de Panamá, en el cual adjunta copia autenticada de la demanda ordinaria propuesta por Mercedes Lagreca de Russo contra Francisco Russo y Adela Garibaldi de Morales.

As. 3844. Documento extendido el 2 de Junio de 1942, ante Hartford Beaumont, Notario Público del Condado de Nueva York, E. U. de A., por el cual The National City Bank of New York revoca poder conferido a Carl L. Hagen.

As. 3845. Escritura N° 1049 de 2 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Mario Humberto Repetto declara la construcción de una casa, y celebra con la "Compañía Internacional de Seguros S. A." un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 3846. Escritura N° 453 de 1° de Julio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. refunde una finca en otra, situadas en Paitilla, Sabanas de esta ciudad, vende ésta a Teodolinda Ortega de Vallarino, quien la compra para sus menores hijos Rogelio Burgos Vallarino y Carlos Antonio Huff Vallarino; y Angela Casoliva de Bermúdez hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 3847. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 1163 de 7 de Mayo de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra "Esmeralda" de propiedad de José Inés Alvarado, domiciliado en Río Congo, Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá.

As. 3848. Escritura N° 1067 de 6 de Julio de 1942. de la Notaria 13, por la cual se protocoliza un documento por medio del cual la sociedad "Películas Paramount S. A." extiende y renueva un poder especial a favor de Henry Gordon.

As. 3849. Certificado N° 140 de 28 de Mayo de 1942. expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "John B. Stetson Company", de Filadelfia, Pennsylvania, E. U. de A.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

### RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 22 y 27 de Junio de 1942.

#### Provincia de Panamá

Maria Luisa Lee de Latour vende a Eusebio Antonio González, su finca N° 10.953, inscrita al folio 1316, del tomo 329, por la suma de B. 20.000.00.

Un lote de terreno situado en Juan Franco, en esta ciudad, constante de 468m2 56dm2, propiedad de los herederos de Nicanor Arturo de Obarrio, el cual constituía el resto libre de la finca N° 11.658 inscrita al folio 484 del tomo 349, ha sido inscrito por separado formando la finca N° 14.261, inscrita al folio 412 del tomo 387 con un valor de B. 234.00 por venta hecha a favor de Marina Zorita de Barrera.

Lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, constante de 600m2, que formó parte de la finca N° 2.052 inscrita al folio 432 del tomo 32, propiedad de Natalia María y Emelia Andrea González. Finca N° 14.269 inscrita al folio 340 del tomo 387 con un valor de B. 450.00 por venta hecha a favor de Eugenio Cuello y Alicia Baccaris de Ballis. El resto libre queda con una superficie de 7.912m2 50dm2 y con su mismo valor inscrito.

En el inventario adicional de la sucesión intestada de Ernesto Ardila, Gil R. Ponce, Juez Tercero del Circuito de Panamá, aprobó el inventario y avalúo de la octava parte de la finca N° 4905 inscrita al folio 214 del tomo 125, en la suma de B. 100.00 y su adjudicación a los herederos declarados en común y proindiviso en la siguiente proporción: a Mercedes Ardila cinco venticuatroavos partes (5/24); a Gilda Ardila de Jacobs, cinco venticuatroavos partes (5/24); a Guillermo Augusto Ardila una diez y ochoava parte (1/18); a Julia Francisca Ardila de Lindo, una diez y ochoava parte (1/18) y a Josefa Margarita Ardila de Escobar una diez y ochoava parte (1/18).

Maud Elizabeth Cunningham y Rosa Ann Smith declaran mejoras sobre su finca N° 9.532 inscrita al folio 466 del tomo 298, que consisten en una casa de un solo piso alto, de madera montada sobre pilasstras, de techo de hierro acanalado a un costo de B. 3.000.00.

Henry Oakley, Adelina Barret de Oakley, Preston Oakley, Eric Oakley, Samuel Oakley y Dorothy Oakley de Davis, declaran mejoras sobre su finca N. 13.397 inscrita al folio 326 del tomo 369, que consisten en una casa de un solo piso, sobre pilasstras de madera, pisos de madera y techo de hierro acanalado a un costo de B. 1.800.00.

La "Compañía de Inmuebles de Colón S. A." vende su finca N° 11.671 inscrita al folio 258 del tomo 341, por la suma de B. 22.50; la mitad a la "Cia. Ideal S. A." y la otra mitad en común y proindiviso a Marcial Torrente Jr., Juan Alfonso Torrente, Guillermina Elena Torrente, Carmen Torrente de Maduro, Rosa Torrente de Diaz, Amparo Torrente de Chapman, Nestora Torrente, Sara Torrente de González y Beatriz Torrente de Willis, partes iguales.

Jacques Jean Louis declara mejoras sobre la finca N° 11.446 inscrita al folio 62 del tomo 342, que consisten en una casa de madera de un solo piso, pisos de madera y techo de hierro acanalado a un costo de B. 2.000.00.

Lote de terreno situado en el lugar conocido con el nombre de Paso Valiente o Loceria, en los alrededores de esta ciudad, constante de 5Hts. 7.073m2 50dm2 que formó parte de la finca N° 8.104 inscrita al folio 306 del tomo 256, propiedad de Maria Eloisa de Ycaza. Finca N° 14.279 inscrita al folio 450 del tomo 387 con un valor de B. 6.764.25 por venta hecha a favor de la sociedad denominada "Alfarería Nacional". El resto libre queda con una superficie de 6 Hts. 3.527m2 y con un valor de B. 7.000.00.

Alicia Meddison vda. de Samudio declara mejoras sobre su finca N° 8.754 inscrita al folio 156 del tomo 274, que consisten en una casa de dos pisos, de concreto y blo-

ques de cemento, pisos de mosaicos y techo de tejas y arcilla a un costo de B. 12.000.00.

Guillermo Oliver y Miguel Mir reunen las fincas de su propiedad número 11.787 inscritas al folio 490 del tomo 341 y la N° 9.144 inscrita al folio 310 del tomo 288, para formar la finca N° 14.368 inscrita al folio 450 del tomo 386 con una superficie de 893m2 80dm2 y con un valor de B. 950.00.

Guillermo Oliver y Miguel Mir declaran mejoras sobre la finca N° 4368, inscrita al folio 450 del tomo 386 que consisten en a) a una distancia de 50 centímetros del lindero oeste una casa de mampostería, concreto, bloques y techo de hierro acanalado, de dos pisos, con frente a la calle principal del Barrio Obrero a un costo de B. 7.000.00; b) a una distancia de 80 centímetros del lindero oeste de la casa antes o anteriormente descrita otra casa de mampostería, concreto, bloques y techo de hierro acanalado, de dos pisos, con frente también a la calle principal del Barrio Obrero a un costo de B. 6.500.00.

Juana Ana Mascaró vende a Miguel Mir su finca N° 9.210 inscrita al folio 494 del tomo 288 por la suma de B. 9.000.00.

Guillermo Oliver y Miguel Mir hacen constar que en la disolución y liquidación de la sociedad comercial denominada "Oliver y Mir Ltda." que habían constituido ha sido acordado que la finca N° 14.368 inscrita al folio 450 del tomo 386 pase a propiedad única y exclusiva del señor Guillermo Oliver a la cual le asignan un valor de B. 13.500.00.

Agapito de Ayala vende la finca de su propiedad N° 14.098, inscrita al folio 394 del tomo 384, por la suma de B. 10.500 al señor Juan Batet.

Luis Antonio Barletta, declara mejoras sobre su finca N° 8.093 inscrita al folio 238 del tomo 257, que consisten en una casa de un planta de paredes de piedra y concreto, pisos de mosaicos y techo de tejas a un costo de B. 15.000.00.

Elisa Vásquez de Maytín (hoy Elisa Vásquez de Lané) vende a William Irving y Maria Duff de Irving, su finca N° 7637 inscrita al folio 430 del tomo 247, por la suma de B. 375.25.

Lote de terreno situado en calle 49 este de esta ciudad, constante de 1.200m2 que formó parte de la finca N° 5.568 inscrita al folio 508 del tomo 170 propiedad de la R. W. Hebard & Cia. of Panama Inc. Finca N° 14.378 inscrita al folio 472 del tomo 386 con un valor de B. 6.600 por venta hecha a favor de María Isabel Ferrer. El resto libre queda con una superficie de 77.669m2 61 dm2 60cm2 y con su mismo valor inscrito.

Hilda María Vergara de Sthal vende a Diana Alicia Vergara Stanziola la parte que le corresponde en la finca N° 1.029 inscrita al folio 454 del tomo 17 por la suma de B. 100.00; la parte que le corresponde en la finca N° 4.214 inscrita al folio 164 del tomo 92 por la suma de B. 50.00; y la parte de la finca N° 4612 inscrita al folio 340 del tomo 108, que le corresponde por la suma de B. 700.00.

Lote de terreno situado en los Altos de Juan Diaz, distinguido con el número 264 de la Sección "A" constante de 800m2 que formó parte de la finca N° 6.045 inscrita al folio 195 del tomo 154, propiedad del Gobierno Nacional. Finca N° 14.366 inscrita al folio 446 del tomo 386 con un valor de B. 40.00 por venta hecha a favor de Olga Delfina Moreno. El resto libre queda con una superficie de 936 Hts. 510m2 53dm2 y con su mismo valor inscrito.

María Jiménez de Goti declara mejoras sobre su finca N° 9.598 inscrita al folio 168 del tomo 304 que consisten en una casa de madera sobre pilasstras de concreto y techo de hierro acanalado, a un costo de B. 1.000.00.

Lote de terreno situado en Pedregalito, en este Distrito distinguido con el número 40 de la sección "B", constante de 4.000m2 que formó parte de la finca N° 6.045 inscrita al folio 154 del tomo 195, propiedad del Gobierno Nacional. Finca 14.376 inscrita al folio 468 del tomo 386 con un valor de B. 110.00 por venta hecha a favor de Natividad Rivera. El resto libre queda con una superficie de 935 Hts. 6.510m2 con 53dm2 y con su mismo valor inscrito.

En el juicio de sucesión intestada de Carlota Preciado vda. de Heath, Gil R. Ponce, Juez Tercero del Circuito de Panamá, adjudicó a la heredera declarada Carlota Cecilia Heath de Boyd, la finca N° 10.509 inscrita al folio 148 del tomo 325, avaluada en la suma de B. 13.000.00.

Lote de terreno situado en el Coregimiento de Río Acajo, de este Distrito, distinguido con el número "2-J", constante de 668m2 80dm2, que formó parte de la finca N° 13.575 (trece mil quinientos setenta y cinco) inscrita al folio 176 del tomo 375, propiedad de John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick. Finca N° 14.372 inscrita

al folio 460 del tomo 386 con un valor de B. 450.00 por venta hecha a favor de Samuel Augustus McKindo. El resto libre queda con una superficie de 3 Hts. 6.828m2, 25dm2 y 04cm2 y con su mismo valor inscrito. (no vale el dato esta errado).

Lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Abajo, de este Distrito, distinguido con el número "2-D", constante de 668m2 80dm2, que formó parte de la finca N° 13.575, inscrita al folio 176 del tomo 375, propiedad de John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick. Finca N° 14.370 inscrita al folio 456 del tomo 386 con un valor de B. 500.00 por venta hecha a favor de George Poyser. El resto libre queda con una superficie de 3 Hts. 7.488m2 25dm2 04cm y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Abajo, en este Distrito, constante de 660m2, que formó parte de la finca 13.575 inscrita al folio 176 del tomo 375, propiedad de John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick. Finca N° 14.372 inscrita al folio 460 del tomo 386 con un valor de B. 450.00 por venta hecha a favor de Samuel Augustus McKindo. El resto libre queda con una superficie de 3 Hts. 6.828m2 25dm2 04cm2 y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Abajo, en este Distrito distinguido con el número "49-D" constante de 603m2 75dm2, que formó parte de la finca N° 13.575 inscrita al folio 176 del tomo 375, propiedad de John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick. Finca N° 14.374 inscrita al folio 464 del tomo 386 con un valor de B. 435.00 por venta hecha a favor de Irene May Fenton. El resto libre queda con una superficie de 3 Hts. 6.224m2 40dm2 04cm2 y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera, distinguido con el número "4" de la Sección "B", constante de 5 Hts. 4000m2 que formó parte de la finca N° 1893, inscrita al folio 182 del tomo 35, propiedad del Gobierno Nacional. Finca N° 14.360 inscrita al folio 428 del tomo 386 con un valor de B. 44.50 por venta hecha a favor de Encarnación Escala. El resto libre queda con una superficie de 1.491hts. 8.400m2 y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera, distinguido con el número "7" de la Sección "B", constante de 5 Hts. 5000m2 que formó parte de la finca N° 1.893 inscrita al folio 182 del tomo 35, propiedad del Gobierno Nacional. Finca N° 14.462 inscrita al folio 432 del tomo 386 con un valor de B. 41.66 por venta hecha a favor de Encarnación Escala. El resto libre queda con una superficie de 1.486 Hts. 7.900m2 y con su mismo valor inscrito.

El Gobierno Nacional representado por Federico Boyd, en su carácter de Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, traspasa a título de venta la finca N° 6.197 inscrita al folio 104 del tomo 201 a Juana Vargas, quien la había obtenido a título gratuito, por la suma de B. 25.00 que pagó al Tesoro Nacional.

Juana Vargas vende a Concepción Vásquez su finca N° 6.197 inscrita al folio 104 del tomo 291, por la suma de B. 60.00.

Morgiana Elizabeth Roach y Hofferd Bilgrave declaran mejoras sobre su finca N° 13.702 inscrita al folio 96 del tomo 376, que consisten en una casa de un solo piso, de madera y techo de hierro acanalado a un costo de B. 1500.00.

La Sociedad denominada "Panama Bella Vista Land Company" vende a Raymond Wentworth Runyan su finca N° 10.075 inscrita al folio 294 del tomo 315, por la suma de B. 4.320.00.

Raymond Wentworth Runyan declara mejoras sobre su finca N° 7.765 inscrita al folio 316 del tomo 249, que consisten en una casa de un alto con paredes de piedra, concreto y ladrillos y techo de tejas a un costo de B. 15.000.00.

Lote de terreno situado en la Sección "a" de Nuevo Arraizal, distinguido con el número 489, constante de 1.000m2 que formó parte de la finca N° 3.843 inscrita al folio 260 del tomo 78, propiedad del Gobierno Nacional. Finca N° 14.280 inscrita al folio 478 del tomo 386 con un valor de B. 63.00 por venta hecha a favor de Julio Enrique Recuero. El resto libre queda con una superficie de 1.711 Hts. 9.838m2 y con su mismo valor inscrito.

Aaron Serson vende su finca N° 3.846 inscrita al folio 282 del tomo 80 a George Augustus Thompson, por la suma de B. 600.00.

George Augustus Thompson vende su finca N° 3846 inscrita al folio 282 del tomo 80 a Arnoldo Alfonso Quintyne Hall, por la suma de B. 600.00.

#### Provincia de Colón

Manuel de Jesús Grimaldo Pérez, vende su finca N° 3.972 inscrita al folio 322 del tomo 343 a Laura María Grimaldo de Grimaldo por la suma de B. 7.000.00.

Silveria Vargas declara mejoras sobre su finca N° 3.284 inscrita al folio 138 del tomo 381, que consisten en una casa de madera, de un solo piso y techo de zinc, a un costo de B. 150.00.

Ernesto Zurita Jr.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

El día 15 de Julio próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la oficina del Contralor General de la República, propuestas para desarmar el puente del Río Chiriquí y transportar todo el acero a otro lugar, donde se va a armar después.

Los planos y especificaciones pueden obtenerse en la Contraloría General, previo depósito de B.5.00 en efectivo o en cheque certificado.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

### AVISO

Por medio del presente aviso se hace saber al público en general que en la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, situada en los altos del Palacio Nacional, se darán todas las explicaciones concernientes a las nuevas tarifas de energía eléctrica que últimamente han sido puestas en vigencia. Igualmente, a los clientes que lo deseen, se les hará la comprobación de sus cuentas.

Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad Personal Número 47-1882,

### CERTIFICA:

Que los señores José María Álvarez y Ramón Campa, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Colón, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Álvarez y Campa", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 15 años, y con un capital de cinco mil balboas (B. 5.000.00) aportado por ellos por partes iguales;

Que el objeto de la compañía es la fabricación en venta de ropa para niños, pantalones para hombres y cualquier otro negocio lícito;

Y que la dirección y administración de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública Número 484 de 8 de Julio de mil novecientos cuarenta y dos (1942), extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Julio 8 de 1942.

CECILIO MORENO,  
Notario Público Tercero.

(Segunda publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc del Juzgado Municipal de Santiago,

### HACE SABER:

Que por resolución fechada ayer dos de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, en el juicio ejecutivo seguido por el señor don Carlos Chang Ortiz contra el señor Antonio Gil, se ha señalado el veinte y uno (21) del mes corriente para que tenga lugar, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj público marque las cinco (5) de la tarde, el remate de los siguientes semovientes pastantes en el caserío del Espino de Santa Rosa, de la jurisdicción del Distrito de Santiago:

|                                                |          |
|------------------------------------------------|----------|
| 1 vaca hosca-oji-negra, amarilla, con cría     |          |
| hembra                                         | B. 25.00 |
| 1 vaca ojinegra, parida de hembra              | 25.00    |
| 1 vaca cachinoga, parida - ternero macho       | 25.00    |
| 1 vaca amarilla parida - ternero macho         | 25.00    |
| 1 vaca amarilla parida - ternero macho         | 25.00    |
| 1 toro de 5ª amarillo, oji-negro               | 6.00     |
| 1 ternero de 5ª hosco, oji-negro, mostrenco    | 5.00     |
| 2 terneros de 4ª, hoscos, oji-negros, herrados | 20.00    |
| 1 novilla de 4ª, amarilla, herrada             | 10.00    |
| 1 vaca de 2ª, parida, amarilla, con cría hem-  |          |

|                                 |       |
|---------------------------------|-------|
| bra. de 49 .....                | 35.00 |
| 1 vaca amarilla, sin cria ..... | 20.00 |

18 animales entre grandes y pequeños, con

total de..... B. 221.00

Los animales se encuentran herrados con esta marca AG que es A-G. Se advierte que, para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Sección del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor total de los bienes en remate, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes expresados. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se presenten.

Santiago, 3 de Julio de 1942.

El Secretario ad-hoc del Juzgado Municipal,  
Salvador Barrios.

(Segunda publicación)

### AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Ascanio Carles, natural de este Distrito, postador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-2629, ha dirigido a este Despacho el siguiente memorial:

No. 20. Folio 65-66.—ALCALDIA MUNICIPAL.—Penonomé, abril treinta de mil novecientos cuarenta y dos. En esta misma fecha siendo las once y treinta de la mañana, se presentó al Despacho el señor Ascanio Carles, mayor de edad, casado, de tránsito por esta ciudad y portador de la Cédula N° 11-2629, y manifestó lo que sigue:

"Señor Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé. Presente:—Yo, Ascanio Carles, mayor de edad, vecino de Panamá y de tránsito por esta ciudad, panameño con cédula de Identidad Personal N° 11-2629, comparezco ante usted y denuncio que he descubierto en cerro conocido una mina de Piedra Pómez y otros minerales, situada en las cercanías del puente sobre el río Zarati, jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Sur, partiendo de un árbol de mango situado en la huerta de Lino García en línea recta en dirección Este, hasta otro árbol de mango situado en la margen derecha del río Zarati a una distancia de 400 metros; por el Este, partiendo de este punto y formando ángulo recto en dirección Norte hasta un punto situado dentro del predio de Antonio Fuentes a una distancia de 375 metros; por el Norte, partiendo de este punto y formando ángulo recto en dirección Oeste hasta un punto situado dentro del predio de Raimundo Luna a una distancia de 400 metros, y por el Oeste, partiendo de este punto en dirección Sur, hasta el árbol de mango, punto de partida, a una distancia de 375 metros. Dentro del plazo que me concede la Ley, cumpliré los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia, expresaré los linderos con exactitud. Esta mina no ha sido denunciada antes por persona alguna. Solicito el registro de tres (3) pertenencias de dicha mina, las cuales miden 400 metros de largo por 125 metros de ancho cada una. También serán alinderadas separadamente conforme a la Ley. Se denomina "Cuadro uno", "Cuadro dos" y "Cuadro tres". Adjunto acompaño muestra del mineral que allí he encontrado.—Penonomé, 30 de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—(fdo.) Ascanio Carles".

Ahora para formal notificación de cualesquier interesado, conforme al Código de Minas, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho, en lugares más visibles de la ciudad; se entrega copia al interesado para su publicación en un periódico de la población o de la capital, por tres (3) veces, cada diez (10) días por lo menos, y por el término de treinta (30) días hábiles.—En Fé de lo cual, y para mayor constancia de lo expuesto se firma esta diligencia en presencia de los testigos señores Evaristo Solanilla y Nicolás Trujillo, hábiles para el cargo, hoy dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, a las doce del día.—El Alcalde (fdo.) Manuel S. Rosas Q.—Ascanio Carles, Evaristo Solanilla, Nicolás Trujillo.—El Secretario del Despacho, (fdo.) Segundo Moreno C.

El Alcalde,

El Secretario del Despacho,

Junio 23—Julio 2, 13—

MANUEL S. ROSAS Q.

Segundo Moreno C.

### EDICTO N° 6

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

El señor Juan J. Morán, solicita para Rafael Sánchez, Manuela Martínez vda. de Sánchez y Alejandro Sánchez M., título gratuito de un globo de terreno denominado "El Copecito", ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Penonomé.—Yo, Juan J. Morán, panameño, abogado, con oficina en la Avenida Norte N° 8 de la ciudad de Panamá, con Patente Profesional N° 277 y cédula de identidad personal N° 47-7604, respetuosamente acudo a su despacho y haciendo uso del poder conferido a mi favor por los señores, Rafael Sánchez, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del "Copecito" Distrito de San Carlos; Manuela Martínez vda. de Sánchez, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, vecina del mismo lugar y distrito; Alejandro Sánchez M., panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural del mismo Distrito y casero, solicito respetuosamente a su despacho se sirva conceder a "Título de Propiedad", de manera GRATUITA, de un lote de terreno que se encuentra ubicado en San Carlos en el lugar denominado "El Copecito". El globo de terreno a que vengo haciendo mención mide un total de dieciocho hectáreas cuadradas con seis mil seiscientos dieciséis metros cuadrados (18 Hts.c., 6616 M.C.). Se denominará "El Copecito" y sus linderos son los siguientes: Norte, Tierras nacionales; Sur, Carretera que conduce al Valle y terrenos ocupados por Balduino Hurtado y tierras nacionales; Este, terrenos ocupados por Socorro Herrera y tierras nacionales, y Oeste, Carretera al Valle. PRUEBAS.—Acompaño.—Poder conferido a mi favor por los señores Rafael Sánchez, Manuela Martínez vda. de Sánchez y Alejandro Sánchez M. con su respectiva nota de presentación. Pruebas extrajudiciales tomadas ante el Juez Municipal de San Carlos, que establecen (a) que los solicitantes no tienen tierras bajo ningún título, (b) que el solicitado no tiene minas, que su adjudicación no perjudica a terceros y son tierras nacionales de las adjudicables. Plano del lote mencionado en doble ejemplar confeccionado por Agrimensor Autorizado. Aprobación del plano antes dicho y el informe rendido por el Agrimensor ante un Juez del Circuito de la Provincia de Panamá.—DERECHO.—Se encuentra claramente establecido en el artículo 79 de la Ley 52 de 1928; el artículo 30 de la Ley 63 de 1917; artículos 19 y 29 de la Ley 53 de 1930 y demás disposiciones pertinentes. Una vez acogida la presente solicitud estudiadas las pruebas que aporé, espero señor Gobernador, se digne dictar la Resolución que ordene entregarme los edictos correspondientes para fijarlos en los sitios de rigor y para su publicación en la GACETA OFICIAL.—Panamá, Julio 3 de 1942.—Del señor Gobernador Atentamente, (fdo.) Juan J. Morán.—Céd. 47-7604".

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy seis de julio de mil novecientos cuarenta y dos, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc,

(Única Publicación)

Pacífico George.

### EDICTO N° 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

Que el señor Juan J. Morán, solicita para José Andrés Morán, Petra María Sánchez, Ana Celia Morán y Luisa María Morán, título gratuito de un globo de terreno denominado "Bajo Berreto", ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Sr. Gobernador de la Provincia de Coclé.—Penonomé. Yo, Juan J. Morán, panameño, abogado, con oficina en la Avenida Norte N° 8 de la ciudad de Panamá, donde recibo notificaciones, con Patente Profesional N° 277 y Cédula de Identidad N° 47-7604, como apoderado legal de José Andrés Morán, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de San Carlos ("El Copecito"); Petra María Sánchez, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos; Ana Celia Sánchez, menor de edad (dos años) sin oficio ni profesión, y Luisa María Morán, panameña,

mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, todos del mismo Distrito y caserio; respetuosamente pido a su Despacho y solicito se sirva concederles "Título Gratuito" de un lote de terreno, que se encuentra ubicada en San Carlos en el lugar denominado "El Copecito". El globo de terreno de que vengo haciendo mención mide en total veinte hectáreas (20 Ht.). Se denominará "Lote Barreto" y está linderado así: Este, terreno ocupado por José Andrés Morán (Tierras nacionales); Oeste, tierras nacionales (Bajo de Cabana); Norte, tierras nacionales (Loma del Aciento Viejo); Sur, tierras nacionales y camino del Copecito al Cope Grande.—PRUEBAS.—Acompaño.—Poder conferido a mi favor por José Andrés Morán, Petra María Sánchez, Ana Celis Morán y Luisa Morán, con la nota de presentación.—Pruebas extrajudiciales tomadas ante el Juez Municipal de San Carlos, que establecen: (a) que los solicitantes no poseen tierras bajo ningún título (b) que el lote de terreno solicitado, no contiene minas, que son tierras nacionales adjudicables y que su adjudicación no perjudica a terceros. Plano del lote de terreno solicitado, en doble ejemplar, confeccionado por Agrimensor Oficial (Alberto de León) y Aprobación del plano antes dicho y su respectivo informe rendido por el Agrimensor ante el Juez Primero del Circuito de Panamá.—DERECHO.—Se encuentra claramente establecido en los artículos 75 de la Ley 52 de 1938; el artículo 39 de la Ley 63 de 1917; artículo 19 de la Ley 53 de 1939 y artículo 29 de la Ley antes citada y demás disposiciones pertinentes. Espero señor Gobernador, que una vez acogida esta solicitud y estudiadas las pruebas que aporfo se digna dictar la Resolución que ordene entregarme los edictos correspondientes para fijarlos en los sitios de rigor y para su publicación en la GACETA OFICIAL.—Panamá, Julio 3 de 1942.—Del señor Gobernador Atentamente, (fdo.) Juan J. Morán.—Céd. 47-7664".

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles hoy diez de Junio de mil novecientos cuarenta y dos a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques,  
EMILIANO AROSEMENA.  
El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc,  
Pascual George.

(Unica publicación)

#### FINITO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pinagana, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Martínez, de nacionalidad colombiana y demás generales desconocidas, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de 30 días más el de la distancia para que rinda alegatorias, en las sumarias que por el delito de PERJURIOS se instruyen en este Despacho, con la advertencia que de no hacerlo así, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que informen el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Para que este Edicto sirva de formal notificación, se fija por el término de 30 días, en lugar visible de esta Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Pinagana, hoy quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, a las tres de la tarde y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Personero,  
FLORENTINO MORALES.  
El Secretario,  
A. Murillo F.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Matías Mendoza, triguero, bajo, de cabello liso y natural de Penonomé, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el término de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto de ganado mayor".

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de Enero de mil novecientos cuarentas.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Matías Mendoza, triguero, bajo, de cabello liso y natural de Penonomé, por el delito de hurto que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del C. P. y le decreta formal prisión.

Notifíquese personalmente este auto al procesado y como no ha podido ser localizado hasta la fecha, decretase su emplazamiento de acuerdo con las prescripciones legales.

Señálase el día veintinueve de los corrientes, a las nueve de la mañana, para la audiencia oral.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José H. Huerta, Secretario".

Se advierte al encausado Matías Mendoza, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Matías Mendoza el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 1942.

El Juez,

El Secretario Interino,

(Cuarta publicación)

H. DE LA ROSA.

José J. Ramírez.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Vernal Albert Nemard, panameño, de veintidos o veintitrés años de edad, pinto, negro y vecino de esta ciudad en el mes de Enero de 1940, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el término de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Como quiera que se encuentra probado el cuerpo del delito y existe indicio grave contra el sindicado, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra el citado Vernal Albert Nemard por infracción del Capítulo II del Libro XII del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Queda abierto el caso a pruebas por cinco días. Para la celebración de la vista oral señálase la hora de las tres de la tarde del día catorce de marzo venidero.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Secretario".

Se advierte al encausado Vernal Albert Nemard, que dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Vernal Albert Nemard el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que mani-

fiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 1942.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario Interino,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Isaac Suckerman, de nacionalidad turca, quien fué comerciante en esta ciudad y cuyas demás generales son desconocidas por este Tribunal, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "quiebra en asunto de comercio".

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra el referido Isaac Suckerman, por infracción del Capítulo III del Libro XIII del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Queda este negocio abierto a pruebas por el término de cinco días. Para la celebración de la vista oral se señala la hora de las tres de la tarde del día seis del entrante mes de marzo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Carlos Hormachea S., Secretario".

Se advierte al encausado Isaac Suckerman, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Isaac Suckerman el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 1942.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario Interino,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Mercedes Almanza o Suárez, quien es bajita, de color moreno claro, de cabello negro y de la que se dice es panameña, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de febrero

de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Como quiera que con los testimonios de la ofendida y de Alfonso Martínez se registra mérito suficiente para proceder contra la sindicada, el que suscribe Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra la referida Mercedes Almanza o Suárez por infracción del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Abrese la causa a pruebas por el término de cinco días. Para la celebración de la vista oral de la causa se señala la hora de las tres de la tarde del día cinco de marzo venidero.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Carlos Hormachea S., Secretario".

Se advierte a la encausada Mercedes Almanza o Suárez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Mercedes Almanza o Suárez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 1942.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario Interino,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Daniel August Koberstein, de treinta años de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, casado, marino de la flota norteamericana, con residencia en la Base Naval de Coco Solo, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el dieciocho (18) de Julio de 1941, del cual fué notificado el día cuatro (4) de Agosto del mismo año.

Se advierte al encausado Daniel August Koberstein, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Daniel August Koberstein el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 1942.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario Interino,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)